



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Declarativo Verbal Pertenencia- Mínima Cuantía
Demandante: Graciela Arias De Coronado
Demandado: Jaime Ríos Bonilla Y demás Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: 73-624-40-89-001-**2021-00034**-00
Decisión: **Ordena Impulso Procesal y Designa Curador Ad-Litem**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 03 de diciembre hogaño indicando que, el demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término, como se informó en constancia secretarial del 10 de agosto de 2021, así mismo se controló el término del emplazamiento ordenado en el auto admisorio, sin que persona alguna se pronunciara. En último lugar informó que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, suministró respuesta a los oficios enviados de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio, como también lo hizo la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

CONSIDERACIONES:

Comoquiera que de la contestación de la demanda y las excepciones propuesta por el demandado no se cumplió con lo dispuesto en el precepto 3 del decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir la misma junto con sus anexos de forma simultánea o previa a los demás sujetos procesales, se deberá correr traslado conforme lo dispone el artículo 9 ibidem, sin embargo este deberá hacerse de forma conjunta con las demás que se propongan por todos los sujetos procesales una vez venza el término de traslado de la demanda al Curador Ad-Litem que se designe dentro del presente asunto o demás demandados que estén por notificar.

Efectuada la publicación de rigor, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, y controlados los términos de ley por la secretaria del Juzgado, sin que a la fecha hubiera comparecido persona alguna, por si o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda en el proceso de la referencia, se procede a designar curador ad-litem para que represente a las Personas Inciertas e Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de pertenencia; por tal motivo el cargo en cuestión recae en la Doctora **YURY MARCELA SILVA HERRERA**, acorde con lo dispuesto por el Art. 48 Numeral 7 del C. General del Proceso.



AGREGAR al expediente la respuesta dada por el SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y dejar en conocimiento de las partes.

Verificado el expediente se tiene que no se han allegado las gestiones desplegadas por la activa para cumplir las órdenes dadas por el despacho desde la misma admisión de la demanda a efectos de inscribir la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que lo realice dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión en los términos del precepto 317 del C.G.P, numeral 1.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

1. **AGREGAR** al expediente la contestación de la demanda, las excepciones y sus anexos presentados por el demandado, a las cuales deberá dársele traslado conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.
2. **DESIGNAR** como curador ad-litem para que represente a las Personas Inciertas e Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de pertenencia a la **Doctora YURY MARCELA SILVA HERRERA**, acorde con lo dispuesto por el Art. 48 Numeral 7 del C. General del Proceso.
3. Comuníquese por intermedio de la secretaría del Juzgado de forma inmediata y por el medio más expedito, la designación del cargo, indicando que es de forzosa aceptación, tangasen como datos de contacto los que haya aportado en los procesos donde ejerza actualmente la profesión entre ellos: Carrera 2 N° 8-08 OF 202 Ed Coopjudicial, de Ibagué e-mail: sscolectivodeabogados@hotmail.com. teléfono 3163983616 2632565
4. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que cumpla con las gestiones a su cargo ordenadas por este despacho en autos precedentes. para que las realice dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión **so pena de detenerse por desistida tácitamente** la respectiva actuación.
5. **AGREGAR** al expediente la respuesta dada por el SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y se deja en conocimiento de las partes.
6. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp202100034Pertenencia](#)
7. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am**



a **12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA

Juez

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción." (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30f621c28cbfd21b68714e104793a2b9f12653afc39da2a31c0f1dc48b04a83**

Documento generado en 05/12/2021 06:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>